

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 3 de marzo de 2022

**Radicado No. 2015-0051**

Revisadas las diligencias el despacho dispone:

1. Aceptar la cesión de derechos litigiosos efectuada por Jesús Ernesto Pastor Agudelo a favor de Gloria Lilia Pastor Agudelo. En consecuencia, téngase como cesionario demandado a la señora Pastor Agudelo, en los términos en que se contrae el escrito que antecede. (Folios 233-239)
2. Se pone en conocimiento de la parte demandante la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.
3. Previo a decretar el secuestro con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para aporte el folio de matrícula inmobiliaria donde se compruebe el registro de la medida cautelar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**